

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00083-00
Auto # 833

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO**, promovida por **GISETH VALENTINA OCAMPO RAMOS**, en contra de **EDISON BARRIOS BOLAÑOS**, se establece que presenta los siguientes defectos:

1. Debe precisar la causal de impugnación de la paternidad que invoca, conforme lo previsto en el artículo 248 del Código Civil.
2. Debe aclarar la clase de proceso, ya que no se trata de un VERBAL SUMARIO.
3. Debe aclarar las pretensiones, pues si se presenta solicitud de declaración de paternidad debe esclarecer hechos y pretensiones para que se clarifique que es filiación acumulada con impugnación del reconocimiento. Adicionalmente, debe aclararse la pretensión si es de impugnación del reconocimiento efectuado el 23 de octubre de 2001, **pues el mismo no ha podido tener efectos legales**, dada la existencia de un reconocimiento anterior del 30 de octubre de 2000.
4. En caso de que exista pronunciamiento judicial sobre la validez del reconocimiento efectuado el 30 de octubre de 2000 debe señalarse en los hechos y aportar la documentación que lo acredite.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ